

**INFORME DEL COMITE PERMANENTE
DE OBSERVACION E INSPECCION (SCOI)**

INFORME DEL COMITE PERMANENTE DE OBSERVACION E INSPECCION (SCOI)

APERTURA DE LA REUNION

1.1 La reunión del Comité Permanente de Observación e Inspección (SCOI) fue celebrada del 25 al 29 de octubre de 1999, y fue presidida por el Vicepresidente Sr. G. Bryden (Nueva Zelanda). El Sr. Bryden dio la bienvenida a todas las delegaciones participantes.

1.2 El orden del día provisional de SCOI fue distribuido a los miembros en un anexo del orden del día provisional de la Comisión (CCAMLR-XVIII/1). El Comité indicó que la Comisión había decidido conferir alta prioridad a la deliberación del punto 'Sistema de documentación de capturas' y lo había remitido para su consideración a un grupo especial de trabajo de acceso libre. Por lo tanto, el Comité eliminó el punto 2 (iii) 'Sistema de documentación de capturas' de su orden del día.

1.3 Se acordó postergar la deliberación sobre el punto 2(iv)(b) 'Desarrollo de un plan de acción' hasta conocer los resultados de las deliberaciones del grupo de trabajo sobre el sistema de documentación de capturas.

1.4 El orden del día fue adoptado sin otras modificaciones (apéndice I).

1.5 La lista de los documentos considerados por el Comité figura en el apéndice II.

PESCA ILEGAL, NO REGLAMENTADA Y NO DECLARADA EN EL AREA DE LA CONVENCION

Información proporcionada por los miembros de conformidad con los artículos X y XXII de la Convención y el sistema de inspección

2.1 En el documento CCAMLR-XVIII/BG/15, tabla 3, la Secretaría presentó un resumen de los avistamientos de barcos de pesca en el Area de la Convención durante la temporada de 1998/99. Francia presentó informes de avistamientos adicionales (SCOI-99/9).

2.2 En total hubo 16 notificaciones de avistamientos de barcos, de parte de Australia, Argentina y Francia. Se identificó el Estado del pabellón de cuatro barcos solamente. Estos fueron Argentina (1), Belice (2) y Panamá (1).

2.3 El año pasado la Comisión decidió que los observadores científicos debían recopilar datos objetivos sobre los avistamientos de barcos de pesca en el Area de la Convención (CCAMLR-XVII, párrafos 8.17 y 8.18). Solo un informe de avistamiento fue enviado por el observador del Reino Unido designado por la CCRVMA a bordo del barco chileno *Tierra del Fuego*. Este informe describe también el avistamiento de varios barcos por radar en la Subárea 48.3 durante la temporada de pesca.

2.4 Los observadores nacionales a bordo de los siguientes barcos también presentaron informes de avistamientos: *Austral Leader* y *Southern Champion* (Australia) y *Eldfisk* (Sudáfrica). Los avistamientos, con los datos objetivos correspondientes, fueron notificados posteriormente a la CCRVMA por las autoridades nacionales (CCAMLR-XVIII/BG/15, tabla 3).

2.5 Argentina aclaró los detalles del avistamiento del barco *Isla Guamblin* realizado por un inspector de la CCRVMA designado por Argentina (SCOI-99/8 y SCOI 99/17). El inspector instó al barco a abandonar las aguas de la CCRVMA inmediatamente. Según la información con la que contaba las autoridades argentinas, hasta tres barcos más estaban operando conjuntamente con *el Isla Guamblin* en la Subárea 48.3. Sin embargo, las malas condiciones del tiempo impidieron el uso de helicópteros y por lo tanto no se pudo confirmar la presencia de los otros barcos.

2.6 Nueva Zelanda realizó operaciones de vigilancia aérea en las Subáreas 88.1 y 88.2 desde diciembre de 1998 hasta marzo de 1999. No se avistaron barcos pescando sin licencia durante los 14 vuelos realizados.

2.7 Nueva Zelanda mencionó también el tema del barco *Salvora*, registrado en Belice. Este barco recibió la atención de los medios de difusión a nivel mundial en febrero de este año y está actualmente siendo investigado por Sudáfrica (SCOI-99/3). Nueva Zelanda propuso que en el caso del *Salvora*, tal vez se podría aplicar el Artículo X de la Convención.

2.8 Chile propuso que la presentación más puntual de los informes de avistamientos mejoraría la cooperación entre los miembros y permitiría tomar medidas adecuadas en relación a los barcos infractores.

2.9 Australia también indicó que los informes de avistamientos y la identificación de los barcos deben ser consecuentes. Francia señaló a la atención del Comité que la identificación de los barcos era imposible en ciertas instancias, especialmente cuando éstos no llevaban las marcas distintivas correspondientes o cuando las observaciones se hacían por radar.

2.10 El Comité indicó que los procedimientos para presentar las notificaciones de avistamientos de barcos deben ser revisados, y que el formato para la presentación de los detalles a la Secretaría debe ser estándar, a fin de que puedan ser incorporados a la base de datos de la CCRVMA. El Comité recomendó que la Secretaría elabore un formato estándar para la notificación de avistamientos y lo distribuya a los miembros luego de finalizada la reunión. Se convino que, en la medida de lo posible, los miembros deben presentar los informes de avistamientos dentro del plazo de presentación de los informes de inspección, es decir, 15 días después de entregada la notificación del avistamiento a las autoridades nacionales.

2.11 El Comité consideró también el asesoramiento del grupo de trabajo WG-FSA del Comité Científico relativo a las capturas realizadas durante la pesca ilegal, no reglamentada y no declarada (INN) en el Area de la Convención (SC-CAMLR-XVIII, anexo 5, párrafos 3.29 al 3.44). Este asesoramiento se basó en la información sobre el avistamiento de barcos, los desembarques de *Dissostichus* spp. en puertos de las Partes no contratantes, y las estadísticas de las importaciones y exportaciones de *Dissostichus* spp.

2.12 En respuesta a una pregunta del Reino Unido sobre la magnitud de las capturas INN de *D. eleginoides* en la Subárea 48.3, según fue calculada por el WG-FSA, Argentina explicó que la información contenida en los párrafos 2.3 y 2.5 anteriores fue utilizada por el WG-FSA en su estimación de las capturas INN, siguiendo el enfoque adoptado en su reunión de 1998 (SC CAMLR-XVIII, anexo 5, párrafo 3.32). El Reino Unido indicó que las cifras presentadas por Argentina no se basaban en datos objetivos y que no eran convincentes en absoluto. En la opinión de este país, los datos parecían haber sido derivados estrictamente de la inspección posterior en puerto del *Isla Guamblin*.

2.13 Tomando en cuenta la información presentada por los miembros y el asesoramiento del WG-FSA, el Comité reiteró su asesoramiento del año pasado a la Comisión en el sentido de que el nivel de la pesca INN en el Area de la Convención seguía siendo inaceptable y que se deberían tomar medidas lo más estrictas posibles para combatir este tipo de actividad.

2.14 En este contexto, Nueva Zelandia señaló a la atención del Comité el comunicado acordado por los ministros y funcionarios de las 23 Partes del Tratado Antártico que asistieron a la 'Reunión Ministerial sobre el Hielo' celebrada en isla Ross, Antártida, del 25 al 28 de enero de 1999. Los representantes expresaron su extrema preocupación ante la amenaza que representa la pesca continua INN de *Dissostichus* spp. Prometieron trabajar para combatir estos nuevos obstáculos y mantener la integridad del sistema del Tratado Antártico.

Implementación y eficacia de las medidas adoptadas en 1998

2.15 En 1998/99 se pidió a los miembros que informaran sobre la implementación de varias medidas de conservación que tratan directamente sobre el cumplimiento. A continuación se presenta un resumen de los informes de los miembros:

Medida de Conservación	Contenido de los informes	Información proporcionada
118/XVII	Inspección de barcos de Partes no contratantes en el puerto de las Partes contratantes.	No se recibieron informes.
119/XVII	Detalles de las licencias de pesca. Inspección de barcos de Partes contratantes en sus puertos,	Todos los miembros presentaron la información solicitada. Un informe de Argentina: inspección de un barco (SCOI-99/8 y SCOI-99/17). Nueva Zelandia informó a la reunión sobre la inspección de dos barcos, luego de su retorno de la Subárea 88.1 donde pescaron.
147/XVII	Inspección de barcos de una Parte contratante en puertos de otra Parte contratante.	Dos informes orales (uno del Reino Unido sobre la inspección de un barco coreano y uno de Uruguay sobre la inspección de dos barcos del Reino Unido).
148/XVII*	Implementación de VMS.	Argentina, Australia, Nueva Zelandia, Noruega, República de Corea, Sudáfrica, Reino Unido, Uruguay y Estados Unidos ya han implementado el VMS; Francia establecerá el sistema VMS en el verano de 2000 para sus territorios; Chile tendrá el sistema VMS establecido en enero de 2000; Rusia y Ucrania establecerán el sistema VMS antes del 31 de diciembre de 2000; y La Comunidad Europea ya tiene un VMS, totalmente compatible con los requisitos de la CCRVMA

* Esta medida requiere que todos los miembros establezcan un sistema VMS antes del 31 de diciembre de 2000.

2.16 De conformidad con la Medida de Conservación 148/XVII, párrafo 6, Uruguay informó a la Secretaría sobre los detalles de la falla del VMS a bordo de uno de sus barcos.

2.17 El Comité consideró la preocupación expresada por el Reino Unido con respecto a las inspecciones en el puerto requeridas por la Medida de Conservación 147/XVII. Específicamente por el hecho de que las inspecciones podían realizarse meses después que los

barcos habían pescado en las aguas de la CCRVMA y que sus licencias de pesca según la Medida de Conservación 119/XVII ya podrían haber vencido. El Comité indicó que el objetivo de las inspecciones en puerto es confirmar que los barcos han realizado operaciones de pesca en el Área de la Convención de conformidad con las medidas de conservación de la CCRVMA. En este caso la cuestión de la validez de la licencia de pesca en el momento de la inspección deberá ser considerada por el Estado del puerto.

2.18 El Comité indicó su satisfacción porque la mayoría de los miembros han adoptado el sistema VMS o se han comprometido a hacerlo dentro de los plazos establecidos por la Medida de Conservación 148/XVII. Sin embargo, se señaló a la atención de los miembros el bajo número de inspecciones en puerto realizadas de conformidad con las Medidas de Conservación 118/XVII y 147/XVII. Por lo tanto, el Comité recomendó a la Comisión que los miembros actúen para asegurar la aplicación efectiva de estas medidas.

2.19 Varios miembros informaron al Comité sobre el avance logrado en sus respectivas legislaciones nacionales en relación a la pesca INN realizada en sus aguas territoriales como también en alta mar. Sudáfrica informó sobre su legislación que obliga a los barcos que entran a las aguas sudafricanas con *Dissostichus* spp. o palangres a bordo (CCAMLR XVIII/MA/1), a someterse al control del Estado de puerto. Noruega indicó que de conformidad con una reglamentación nacional nueva ‘puede denegarse la licencia para pescar en aguas noruegas si el barco o su dueño han participado en operaciones de pesca que contravienen las medidas de reglamentación dispuestas por las organizaciones regionales de ordenación de pesquerías’ (SCOI-99/10). Australia informó que se habían realizado extensas modificaciones a la legislación australiana con respecto a la aprehensión, detención, confiscación y multas relacionadas con barcos extranjeros que pescan ilegalmente en la ZEE australiana.

Examen de las medidas adicionales

Recopilación de las estadísticas de desembarques y comercio de *Dissostichus* spp.

2.20 En la reunión del año pasado la Comisión recomendó que los miembros adoptaran nuevos códigos de clasificación en las estadísticas de comercio de *Dissostichus* spp. a nivel nacional. Estados Unidos informó al Comité que había adoptado los códigos, además de los que ya se utilizaban en 1998 y 1999, para bacalao fresco y exportaciones de bacalao. Los nuevos códigos se harán efectivos el 1º de enero de 2000. Asimismo, informó que para esta fecha Canadá (Estado adherente a la Convención) implementará también los nuevos códigos de comercio. La Comunidad Europea y Noruega informaron al Comité que implementarían nuevos códigos de comercio el 1º de enero de 2000. Australia informó al Comité que hará lo mismo antes del 1º de febrero de 2000.

2.21 Conforme con una indicación de Estados Unidos, el Comité recomendó que el Presidente de la Comisión escriba a Canadá y Perú (Estados adherentes), pidiéndoles que presenten las estadísticas del comercio de *Dissostichus* spp.

2.22 El Comité se mostró complacido con la información proporcionada por los miembros sobre la implementación de códigos de clasificación en las estadísticas del comercio de *Dissostichus* spp. Convino en que se requiere la introducción de códigos de clasificación para *Dissostichus* spp. en las estadísticas de comercio a nivel nacional para la implementación efectiva de un sistema de documentación de capturas.

2.23 El Comité acordó que la Comisión deberá reforzar la importancia que tiene para todas las Partes la introducción de códigos de clasificación para las estadísticas de comercio de *Dissostichus* spp. en sus leyes nacionales.

2.24 El Comité consideró un resumen de las estadísticas de comercio de *Dissostichus* spp. preparado por la Secretaría sobre la base de los datos entregados por Australia, Estados Unidos y FAO (SC-CAMLR-XVIII/BG/1 Rev.1, también SCOI-99/13). Se notaron ciertas discrepancias en las estadísticas proporcionadas, posiblemente porque la Secretaría utilizó un factor de conversión para calcular el peso total de peces a partir de los datos del producto procesado.

2.25 El Comité acogió la información presentada por Namibia y Mauricio sobre los desembarques de *Dissostichus* spp. en sus puertos (SCOI-99/11). Esta información había sido enviada a los miembros durante el período entre sesiones.

2.26 La Comunidad Europea ha investigado a fondo la información sobre los barcos que en las notificaciones figuran como de pabellón de un Estado miembro de la CC.EE. (SCOI 99/12).

2.27 La Comunidad Europea confirmó que había iniciado de inmediato una investigación en relación a los barcos nombrados en la información recibida de las Partes no contratantes, que supuestamente provenían de la CC.EE. Hasta la fecha, los resultados de la investigación indican que cuatro de los barcos que supuestamente pertenecían a miembros de la CC.EE. no figuraban en el registro pesquero de la Comunidad, y que dos barcos de la Comunidad para los cuales se dispone de la documentación del comercio no tenían *Dissostichus* spp. en sus capturas.

2.28 Además, la Comunidad Europea indicó que el recibo de este tipo de información (incompleta e inexacta en algunos aspectos) después de transcurrido un largo período de tiempo (algunos datos eran de 1998), había obviamente dificultado mucho la investigación, a pesar de los esfuerzos de las autoridades de inspección de la CC.EE. La Comunidad Europea enviará el resultado de las investigaciones a la Comisión.

2.29 Nueva Zelanda notó que la información contenida en SCOI-99/11 era muy importante. En este indicaba que el problema de la pesca INN en las aguas de la CCRVMA podía deberse a la falta de cumplimiento tanto por los barcos del pabellón de las Partes contratantes como no contratantes. Nueva Zelanda apeló a todas las Partes contratantes a que investigasen la información del documento SCOI-99/11 para evitar la situación en la cual una Parte contratante contraviene *prima facie* sus obligaciones especificadas en el artículo XXI de la Convención. Nueva Zelanda alentó también a las Partes contratantes que poseen más recursos a asistir técnicamente a los países en desarrollo en sus investigaciones.

2.30 Con referencia a su nota de respuesta a las COMM CIRC 99/60 y 99/66, de fecha 5 de julio de 1999, la Comunidad Europea alentó a las Partes no contratantes a continuar colaborando con la CCRVMA, y a presentar una variedad de datos para ayudar a la Comisión. El Comité convino en los datos que serían necesarios (ver los párrafos 2.34 al 2.37).

2.31 Rusia y Ucrania informaron sobre las investigaciones de los desembarques realizados por barcos de su pabellón notificados por Namibia y Mauricio. Las investigaciones concluyeron que todos los registros de desembarques de *Dissostichus* spp. no tenían fundamento y/o contenían errores.

2.32 Chile y Argentina, si bien reconocían la dificultad en el procesamiento de la información proporcionada en su forma actual, expresaron su aprecio por los informes de Namibia y Mauricio y propusieron que se alentase a estos países a continuar y mejorar sus actividades de notificación.

2.33 Teniendo en cuenta los resultados de las investigaciones realizadas por la Comunidad Europea, Ucrania y Rusia, el Comité subrayó que la información sobre los desembarques debía ir acompañada de datos estándar sobre los barcos. Estos datos permitirían que los miembros consideraran de manera expedita los casos de desembarques que involucran a barcos de su pabellón.

2.34 SCOI expresó su aprecio por la información recibida de las autoridades de Namibia y Mauricio. El Comité consideró que la información sobre los desembarques, transbordos y comercio de *Dissostichus* spp. que emana de las Partes no contratantes es importante desde el punto de vista de la verificación y de su valor científico.

2.35 A fin de optimizar la utilización de tal información y las investigaciones subsiguientes, en particular por parte del Estado del pabellón, SCOI recomendó invitar a las Partes no contratantes a presentar la información a la CCRVMA, de ser posible en el siguiente formato:

- i) ¿Qué tipo de barco es?: de pesca (arrastrero/palangrero) o de carga.
- ii) Nombre, señal de llamada internacional y número de matrícula del barco.
- iii) Pabellón y puerto de matrícula.
- iv) ¿Se ha realizado una inspección por el Estado del puerto? En caso afirmativo, indicar el resultado de ella, e incluir información sobre la licencia de pesca del barco en cuestión.
- v) Especies de peces capturadas, detallando el peso y tipo de captura, y si la captura fue desembarcada o transbordada.
- vi) Para los barcos de pesca, indicar los lugares/áreas de operación según sus registros y el área registrada de la captura (dentro o fuera de la CCRVMA).
- vii) Cualquier otro asunto que requiera de una investigación adicional por parte del Estado del pabellón.

2.36 A fin de asegurar que el Estado del pabellón realice las investigaciones subsiguientes, la Secretaría de la CCRVMA, luego de un examen preliminar de la información recibida, la transmitirá sin dilación a cada uno de los Estados del pabellón pertinentes.

2.37 Los Estados del pabellón pertinentes deberán notificar los resultados de sus investigaciones a la Secretaría de la CCRVMA tan pronto como sea posible.

2.38 Un mes después de transmitida la información a todos los Estados del pabellón pertinentes, ésta será distribuida por la Secretaría a todos los miembros, junto con los resultados de las investigaciones, si los hay, enviados por los Estados del pabellón.

Elaboración de un plan de acción

2.39 Cumpliendo con la solicitud hecha en la reunión celebrada durante el período entre sesiones en Bruselas, Australia presentó un documento (SCOI 99/18) que propone una revisión de la política para promocionar la cooperación entre la CCRVMA y las Partes no contratantes. De conformidad con el párrafo 1.3, el Plan de Acción propuesto fue remitido a la Comisión.

Registro de barcos de la CCRVMA

2.40 CCAMLR-XVII acordó que se debía trabajar en la elaboración del registro de barcos durante el período entre sesiones (CCAMLR-XVII, párrafo 5.58). La Secretaría ha proporcionado un informe respecto al estado en que se encuentra la base de datos de barcos de la CCRVMA (SCOI-99/5). De ser necesario, esta base de datos podría ser ampliada para obtener un registro completo de barcos.

2.41 El Comité pidió a los miembros que proporcionen a la Secretaría los detalles de sus registros de barcos durante el período entre sesiones. También acordó considerar el asunto con mayor detenimiento en la próxima reunión de SCOI. En este contexto, la Secretaría indicó la conclusión del documento SCOI-99/5 en el sentido de que cuando se tome una decisión sobre el establecimiento de un registro de barcos, la Comisión deberá proporcionar directivas muy claras sobre la información que deberá registrarse, y la manera como deberá ser obtenida y/o proporcionada por los miembros. Asimismo, se deberá proporcionar directivas para el acceso y utilización de la información contenida en el registro, y llegar a un acuerdo con respecto a los costes totales del establecimiento y mantenimiento del registro.

2.42 Mientras tanto, el Comité destacó el mérito que tenía la base de datos sobre los barcos elaborada por la Secretaría. Nueva Zelandia comentó también que sería útil tener esta información en el sitio web de la CCRVMA, y recomendó incluir fotografías de manera que facilitara la identificación de los barcos.

Otras medidas

2.43 Noruega presentó su documento sobre ‘Medidas adicionales para contrarrestar las actividades de las Partes no contratantes’ (SCOI-99/19) que subraya la eficacia del sistema en las aguas de su jurisdicción y en las áreas de alta mar adyacentes. Noruega dijo que su legislación podría servir de modelo para la CCRVMA, y que se podría incorporar el texto siguiente a la Medida de Conservación 118/XVII a fin de reducir la pesca INN.

2.44 El texto propuesto es:

‘Se denegará la licencia para pescar en las áreas que se encuentren bajo la jurisdicción pesquera de las Partes contratantes si se ha prohibido al barco en cuestión el desembarque o transbordo de pescado de conformidad con los párrafos 5 y 6 del Sistema para promocionar el cumplimiento de las medidas de conservación de la CCRVMA por parte de los barcos de las Partes no contratantes. Esta medida no afecta el ejercicio de la soberanía de las Partes contratantes de la CCRVMA dentro de sus zonas económicas exclusivas.’

2.45 La Comunidad Europea indicó que esta propuesta había sido considerada en otras organizaciones regionales, tales como la Organización de Pesquerías del Atlántico Noroccidental (NAFO), y que había sido rechazada.

2.46 La Comunidad Europea no se demostró en favor del enfoque propuesto. Nueva Zelandia expresó su apoyo por la idea.

2.47 El Comité tomó nota de la propuesta de Noruega para su consideración en la reunión del próximo año.

FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE INSPECCION Y CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE CONSERVACION

Aplicación de las medidas de conservación en la temporada 1998/99

3.1 De conformidad con el artículo XX(3) de la Convención, los miembros deben informar a la Comisión sobre las medidas tomadas para implementar y asegurar el cumplimiento de las medidas de conservación adoptadas por la Comisión.

3.2 Australia, Chile, Comunidad Europea, Nueva Zelandia, Noruega, Rusia, Sudáfrica, Uruguay y Estados Unidos habían informado anteriormente a la Comisión que han puesto en marcha los procedimientos legislativos y administrativos necesarios para dar vigencia a las medidas de conservación anualmente.

3.3 Durante 1998/99, se recibió información adicional de Chile, Noruega, Sudáfrica, Ucrania y Uruguay. Chile, Ucrania y Uruguay informaron de sus procedimientos nacionales para asegurar el cumplimiento de las medidas de conservación (CCAMLR-XVIII/BG/27, CCAMLR-XVIII/MA/4 y CCAMLR-XVIII/MA/7).

3.4 El Comité consideró todos los asuntos relacionados con la implementación de las medidas relativas al cumplimiento bajo el punto 2 del orden del día (párrafos 2.15 al 2.19).

3.5 La Secretaría presentó el documento CCAMLR-XVIII/BG/9 sobre la implementación de las medidas de conservación relacionadas con la ordenación de las pesquerías, incluyendo las notificaciones de pesquerías nuevas y exploratorias, la notificación de la captura y esfuerzo, el cumplimiento de las medidas para mitigar la mortalidad de aves marinas en las pesquerías de palangre y la utilización de zunchos plásticos de empaque.

3.6 El Comité señaló la información proporcionada en CCAMLR-XVIII/BG/9 y que el Comité Científico informaría directamente a la Comisión sobre cualquier asunto relacionado con la ordenación de las pesquerías.

3.7 El Comité mencionó que el año pasado la Comisión recordó a los miembros sobre la necesidad de asegurar el cumplimiento pleno de las Medidas de Conservación 29/XVII (reducción de la mortalidad de aves marinas en la pesquería de palangre) y 63/XV (prohibición del uso de zunchos plásticos de empaque).

3.8 El Comité recibió asesoramiento del Presidente del Comité Científico sobre este asunto. Dicho asesoramiento se basó en informes de observaciones científicas realizadas a bordo de barcos palangreros que participaron en la pesca del *Dissostichus* spp.

3.9 El Presidente del Comité Científico señaló que el nivel de cumplimiento con algunos elementos de la Medida de Conservación 29/XVII continuaba siendo bajo, especialmente en lo concerniente a los pesos prescritos para las operaciones de pesca con palangre en las que se utiliza el método español. El Comité Científico propuso pedir a los observadores científicos que pesen una muestra de los lastres del palangre en forma aleatoria mientras el barco está atracado. Este procedimiento deberá hacerse preferiblemente durante una inspección normal por parte de un Estado abanderante (p.ej. de conformidad con la Medida de Conservación 119/XVII).

3.10 El Comité tomó en cuenta esta recomendación y reiteró su asesoramiento a la Comisión de pedir a los miembros que cumplan plenamente con todos los elementos de la Medida de Conservación 29/XVII, especialmente con el régimen de lastrado de la línea. Propuso además que la Comisión pida a los miembros que al inspeccionar a los barcos en puerto, se aseguren de éstos lleven a bordo el equipo necesario para cumplir con todos los aspectos de dicha medida.

3.11 El Comité apoyó la propuesta del Comité Científico de que la tarea de medir una muestra de lastres se agregue a la lista de tareas de los observadores científicos. Esto fue considerado por el Comité bajo el punto 4 del orden del día 'Funcionamiento del Sistema de Observación Científica Internacional' (ver párrafo 4.6).

3.12 Posteriormente, el Comité consideró la posibilidad de modificar las medidas de conservación vigentes relacionadas con el cumplimiento.

3.13 El año pasado la Comunidad Europea se comprometió a revisar su propuesta relacionada con el uso obligatorio de un VMS para los barcos que operan en el Área de la Convención (CCAMLR-XVII. anexo 5, párrafo 2.51).

3.14 La Comunidad Europea rechazó la justificación de que si no parecía existir un problema de conservación en un recurso pesquero en particular, no había necesidad de exigir el uso del VMS. Por el contrario, la Comunidad Europea mantenía que el derecho internacional asignaba a los Estados abanderantes la responsabilidad de controlar las actividades de sus barcos. En el caso del kril, los barcos pesqueros que operan en el Area de la Convención, no contaban ni con observadores científicos ni con el sistema VMS, y esto era inaceptable si se quería ejercer control. Se recomendó hacer obligatorio el uso del VMS en estos barcos en la próxima temporada.

3.15 Argentina, Australia, Nueva Zelandia y Noruega acordaron que no existía razón alguna para exceptuar a los barcos de pesca del kril del requisito del VMS, en particular porque estos barcos podían cambiar los aparejos y pescar otras especies, como también podían participar en el transbordo de otras especies objetivo, p. ej. *Dissostichus* spp. Nueva Zelandia exhortó a todos los miembros cuyos barcos operan en la pesquería de kril a considerar la implementación de un VMS en un futuro cercano.

3.16 SCOI tomó nota del asesoramiento del Presidente del Comité Científico sobre la falta de información relativa a las operaciones de la pesquería de kril y la captura secundaria resultante. El Comité Científico alentó la asignación de observadores nacionales o internacionales en barcos que pescan el kril a fin de recopilar y presentar información de conformidad con el Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA. El Comité Científico recomendó además que se debía dar alta prioridad a la asignación de observadores científicos (ya sea internacionales como nacionales) a bordo de barcos de pesca del kril durante la prospección sinóptica del kril CCAMLR-2000 en el Area 48 que se llevará a cabo durante enero y febrero de 2000.

3.17 Japón expresó que se podrían asignar observadores científicos a bordo de los barcos pesqueros que participen en la prospección CCAMLR-2000 mediante acuerdos bilaterales concertados entre las partes interesadas, de conformidad con el Sistema de Observación Científica Internacional.

3.18 No obstante, Japón rechazaba la propuesta de que existía una relación entre el objetivo de la observación científica y el seguimiento de barcos mediante el VMS. Japón puntualizó que por varios años siempre había presentado la información a escala fina exigida a sus barcos de pesca del kril. Señaló además que como sus barcos de pesca del kril no se habían visto involucrados en ninguna actividad ilegal, no existía la necesidad de exigirles el uso del VMS. Asimismo añadió que si bien aceptaba que la situación podría cambiar en el futuro, no se justificaba tomar esa medida por el momento.

3.19 La Comunidad Europea y Australia presentaron una propuesta para enmendar la Medida de Conservación 148/XVII, que especifica que ‘a partir del 1º de julio de 2000, el uso de VMS en barcos que participen en la pesquería de kril será obligatoria’.

3.20 Japón reiteró su argumento en contra de la adopción del VMS para barcos que pescan el kril, ya que como Estado abanderante responsable, utilizaba otros métodos para controlar a sus barcos en esa pesquería. No obstante, no excluía la posibilidad de reconsiderar su posición si hubiera razones lógicas para ello.

3.21 Chile explicó que de acuerdo con su legislación nacional, todos los barcos pesqueros debían utilizar el VMS. Actualmente, ningún barco chileno pescaba kril, no obstante, si se reanudara dicha pesca, todos sus barcos estarían obligados a utilizar el VMS. Chile invitaba a Japón a considerar un posible calendario para la adopción del VMS.

3.22 Polonia, Ucrania y Corea coincidieron con el argumento presentado por Japón, declararon que no había necesidad de volver a examinar la exención de la Medida de Conservación 148/XVII para estos barcos. Polonia indicó que el presente nivel de pesca de kril no afectaba a este recurso, y por lo tanto no había necesidad de adoptar el uso obligatorio del

VMS para barcos de pesca de kril. Ucrania puntualizó que por el momento no tenía intenciones de cambiar su postura con respecto a la actual exención del VMS para los barcos que pescan kril.

3.23 Estados Unidos declaró que ingresaría a la pesquería de kril en esta temporada y señaló que los barcos de su pabellón utilizarían el VMS. Estados Unidos exhortó a todos los miembros que pescan kril a hacer lo mismo.

3.24 La Comunidad Europea lamentaba que no todos los miembros que pescaban kril estaban de acuerdo con la medida propuesta, y reiteró su posición de que se exija el VMS a todos los barcos pesqueros por igual.

Inspecciones realizadas en la temporada 1998/99

3.25 La Secretaría presentó un resumen de la información enviada por los miembros acerca de los inspectores designados, el número de inspectores en las campañas, la duración de sus viajes y las zonas cubiertas (CCAMLR-XVIII/BG/15). Los detalles del trabajo de los inspectores de la CCRVMA designados por el Reino Unido aparecen en SCOI-99/6. La información contenida en CCAMLR-XVIII/BG/15 se actualizó durante la reunión.

3.26 Los miembros designaron un total de 55 inspectores, de los cuales 17 fueron enviados a bordo de barcos que pescaron en las Subáreas 48.1, 48.2, 48.3 y 88.1 y Divisiones 58.4.3, 58.5.1 y 58.5.2.

3.27 La Secretaría fue notificada sobre tres inspecciones. Todas se llevaron a cabo en la Subárea 48.3 por inspectores de la CCRVMA designados por el Reino Unido (CCAMLR-XVI/BG/15 y SCOI-99/7). Los tres barcos inspeccionados fueron los palangreros *Illa da Rua* (Uruguay), *Isla Sofía* y *Tierra del Fuego* (Chile). Se constató un cumplimiento satisfactorio de las medidas de conservación parte de estos tres barcos.

Acción de los Estados abanderantes con respecto a las inspecciones realizadas

3.28 Chile informó al Comité acerca de las medidas tomadas en contra de barcos de su pabellón que habían contravenido las medidas de conservación de la CCRVMA, y sobre las inspecciones realizadas tanto a nivel internacional como nacional (SCOI-99/4). El documento proporciona detalles de los procesos judiciales entablados durante el período entre 1992 y septiembre de 1999 iniciados en relación a diez barcos.

3.29 Argentina informó que actualmente se estaban llevando a cabo procesos judiciales en relación con presuntas infracciones de las medidas de conservación por los siguientes barcos de su pabellón: *Estela*, *Marunaka*, *Magallanes I*, *Vieirasa Doce*, *Cristal Marino* e *Isla Guamblin*. Con respecto a este último, el proceso se había iniciado tras una inspección relacionada con la infracción de medidas de conservación en la Subárea 48.3.

3.30 Por otra parte, Argentina informó y comentó sobre la conclusión de los procesos judiciales mediante los cuales se había multado a barcos argentinos, y en algunos casos, se les había suspendido la licencia.

3.31 El Comité agradeció a Chile y a Argentina por la información suministrada e hizo hincapié en la necesidad de proporcionar este tipo de información de conformidad con el párrafo XII del Sistema de inspección.

Mejoras del Sistema de inspección

3.32 La Secretaría rindió un informe sobre la labor que había realizado en la implementación del sistema de inspección, y sobre las decisiones tomadas en CCAMLR-XVII para mejorar el sistema. Todas las tareas habían sido cumplidas dentro de los plazos establecidos.

3.33 Como parte de la elaboración del sitio web de la CCRVMA, la Secretaría había creado una página para SCOI de acceso restringido donde colocó información sobre la adopción del sistema de inspección y otras actividades relacionadas con el cumplimiento. Esta página ha estado disponible desde abril de 1999, y es actualizada regularmente a medida que se recibe nueva información de los miembros.

3.34 En su reunión de 1998, el Comité convino en que los miembros continúen sus deliberaciones, en forma bilateral, sobre la interpretación del párrafo III(b) del sistema de inspección (CCAMLR-XVI, anexo 5, párrafos 1.54 al 1.56). No se ha recibido ningún informe sobre este asunto, y el Comité alentó a los miembros a continuar sus deliberaciones durante el período entre sesiones de 1999/2000.

3.35 Las enmiendas del texto del sistema de inspección que tomarían en cuenta los requisitos de notificación se examinan más adelante en este informe bajo el punto 5 'Revisión de la organización del trabajo de SCOI'.

FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE OBSERVACION CIENTIFICA INTERNACIONAL

Observaciones realizadas durante la temporada 1998/99

4.1 SC-CAMLR-XVIII/BG/11 contiene información sobre programas de observación realizados durante el período entre sesiones. En total, observadores internacionales y nacionales realizaron 32 programas a bordo de palangreros, ocho a bordo de arrastreros y uno a bordo de un barco que pescó centollas.

4.2 El asesoramiento del Presidente del Comité Científico contenía los siguientes puntos referentes a la implementación del Sistema de Observación Científica Internacional:

- i) gran parte de la información sobre las actividades de los barcos que aparece en los informes de observación podría ser utilizada por SCOI en su labor;
- ii) preferiblemente se deberá asignar dos observadores a cada barco pesquero con el fin de repartir equitativamente las tareas de observación de peces, y las de las interacciones entre aves y mamíferos marinos;
- iii) los observadores científicos deberán pesar una muestra de los lastres del palangre mientras el barco está atracado al muelle; este procedimiento se deberá efectuar preferiblemente durante la inspección normal por parte de un Estado abanderante (p.ej. según la Medida de Conservación 119/XVII);
- iv) el cumplimiento de las medidas de conservación por parte de un barco y la presentación de los informes de captura y esfuerzo y de los datos biológicos a escala fina recopilados durante las actividades del barco, continúan siendo la responsabilidad absoluta del Estado abanderante; y
- v) los observadores científicos deberán continuar recopilando datos objetivos sobre la pesca INN durante un año más, antes de que la Comisión pueda evaluar la eficacia de esta medida y la necesidad de realizar esta tarea.

4.3 El Comité consideró el asesoramiento proporcionado por el Presidente del Comité Científico. Indicó que los informes de observación científica contenían información sobre las actividades de los barcos que podría ser de importancia para la labor de SCOI.

4.4 Se recomendó a la Comisión asignar, de preferencia, dos observadores por barco de pesca.

4.5 El Comité apoyó la recomendación del Comité Científico de que la tarea de pesar una muestra de lastres del palangre mientras el barco está atracado, se agregue a la lista de tareas en el *Manual del Observador Científico*.

4.6 El Comité recomendó recordar a los miembros que los Estados abanderantes son responsables de que los barcos cumplan con la presentación de informes de captura y esfuerzo y de los datos biológicos a escala fina en virtud de las medidas de conservación pertinentes.

4.7 Con respecto a esto último, el Comité recordó la recomendación del Comité Científico y la decisión de la Comisión en 1997 sobre un asunto similar (CCAMLR-XVI, párrafo 8.23 y SC-CAMLR-XVI, párrafos 3.20 y 3.21).

4.8 El Comité observó que la recopilación de datos objetivos de avistamiento de barcos en el Área de la Convención debía continuar en 1999/2000 y recordó su decisión de revisar el proceso el próximo año.

REVISION DE LA ORGANIZACION DEL TRABAJO DE SCOI

5.1 El año pasado, la Comisión había indicado que el número de temas tratados por SCOI había aumentado considerablemente en los últimos años, por lo que había decidido volver a examinar el mandato y funcionamiento del Comité. A fin de buscar una solución, la Comisión convino que las tareas asignadas a SCOI, su mandato, el apoyo administrativo necesario para su labor y el orden del día de SCOI (CCAMLR-XVII, párrafo 8.21) sean consideradas durante el período entre sesiones.

5.2 Con este fin, la Secretaría preparó e hizo circular una serie de propuestas para asistir a los miembros en su consideración del trabajo de SCOI (CCAMLR-XVIII/19).

5.3 El Comité agradeció a la Secretaría por esta labor tan oportuna. Varios miembros observaron que el tema de mayor prioridad (la formulación de un sistema de certificación de captura) había impedido que los miembros consideraran en detalle la revisión necesaria del trabajo realizado por SCOI, tanto durante el período entre sesiones como durante la reunión.

5.4 El Comité convino que los miembros debían continuar analizando y revisando la organización del trabajo de SCOI como asunto de prioridad durante el período entre sesiones. Los miembros deben tener en cuenta el hecho de que no es posible considerar ninguna revisión de la organización del trabajo de SCOI aisladamente de la Comisión, del Comité Científico y de sus órganos auxiliares.

5.5 No obstante, Estados Unidos recomendó que desde el punto de vista administrativo, se podían hacer los siguientes cambios en la reunión a fin de ayudar a los miembros en su consideración del trabajo de SCOI:

- i) proporcionar una lista de los documentos de SCOI y de la Comisión pertinentes a cada uno de los puntos del orden del día;
- ii) poner los documentos de SCOI a disposición de los miembros en el sitio web de la CCRVMA en una página de acceso restringido, antes de la reunión; y

- iii) elegir al comienzo de cada reunión los documentos que se necesitan examinar en detalle y aquellos que servirán sólo como referencia.

5.6 El Comité convino en que estos cambios facilitarían su labor desde el punto de vista administrativo.

5.7 Además de la revisión de la organización del trabajo de SCOI y, a fin de reducir el número de informes y la duplicación de los mismos, y mejorar el cumplimiento de los plazos de presentación de los documentos, la Comisión pidió a la Secretaría que durante el período entre sesiones examinara la posibilidad de efectuar cambios en lo que respecta a la presentación de informes por parte de los miembros (CCAMLR-XVII, párrafo 8.19).

5.8 El Comité observó que el documento CCAMLR-XVIII/6, preparado por la Secretaría, contenía varias propuestas que se podrían considerar en la reunión. Se manifestó además que si bien algunas propuestas requerirían de cambios en el texto del sistema de inspección, otras podían ser implementadas mediante el lenguaje utilizado en el informe de la Comisión.

5.9 Estados Unidos coordinó un grupo de trabajo especial para formular propuestas en cuanto a las notificaciones requeridas. El grupo tomó en cuenta el asesoramiento del Presidente del Comité Científico.

5.10 El Comité consideró las recomendaciones del grupo e hizo las siguientes recomendaciones a la Comisión:

SCOI recomendó que la Comisión disponga los siguientes cambios en los requisitos de notificación de las Partes contratantes y en el manejo de datos por parte de la Secretaría:

- i) los miembros deberán continuar presentando los informes de las actividades de los miembros anualmente antes del 10 de septiembre; deberán considerar las recomendaciones del Comité Científico (SC-CAMLR-XVIII, párrafo 18.1) sobre la información que los miembros podrían incluir en sus informes de actividades; y presentar dichos informes en formato electrónico, preferiblemente compatible con la web;
- ii) la Secretaría deberá colocar los informes de las actividades de los miembros en la página de acceso general del sitio web de la CCRVMA en el idioma de presentación y suspender la distribución de copias impresas de los informes de actividad en las reuniones anuales;
- iii) se deberán suspender los informes de los miembros sobre evaluación y prevención de la mortalidad incidental una vez que la Secretaría, en consulta con el Comité Científico, haya elaborado un formulario estándar para la presentación de los datos que por lo general se incluyen en el informe. Una vez elaborado y aprobado el formulario, se utilizará para presentar datos directamente a la base de datos de la CCRVMA;
- iv) la Secretaría deberá colocar y actualizar una lista de inspectores designados en una página de acceso restringido en el sitio web de la CCRVMA y eliminar la lista en el *Manual del Inspector*;
- v) una vez que haya formulado un formato estándar para la notificación del número, las fechas, y el área, subárea o división estadística de inspección, la Secretaría deberá suspender el suministro de información sobre el esfuerzo de inspección en los informes de las actividades de los miembros y presentarlo por separado cada año, 30 días antes de la reunión anual de la CCRVMA utilizando el formato estándar;

- vi) la Secretaría deberá colocar los informes de inspección (incluida la información complementaria) en páginas de acceso restringido en el sitio web de la CCRVMA, y suspender la publicación impresa;
- vii) la Secretaría deberá colocar la información referente a los procesos legales y las sanciones impuestas con respecto a actividades de los barcos en supuesta contravención de las medidas de conservación de la CCRVMA, en páginas de acceso restringido en el sitio web de la CCRVMA;
- viii) la Secretaría deberá colocar los informes anuales de los miembros sobre las resoluciones tomadas para implementar la Medida de Conservación 119/XVII en páginas de acceso restringido en el sitio web de la CCRVMA;
- ix) la Secretaría deberá colocar los informes de los miembros sobre las inspecciones de barcos pertenecientes a Partes no contratantes realizadas de conformidad con la Medida de Conservación 118/XVII, en una página de acceso restringido en el sitio web de la CCRVMA, inmediatamente después de su recibo;
- x) se deberá eliminar la presentación de la información requerida actualmente antes del 1° de mayo sobre los barcos que proyectan pescar o realizar actividades pesqueras con fines de investigación;
- xi) la Secretaría deberá colocar los detalles de las licencias o los permisos extendidos a barcos del pabellón de Partes contratantes para realizar actividades de pesca en el Area de la Convención, suministrados por los miembros, como lo requiere el sistema de inspección y la Medida de Conservación 119/XVI, en páginas de acceso restringido en el sitio web de la CCRVMA;
- xii) la Secretaría deberá colocar la información que exige el párrafo 6 de la Medida de Conservación 148/XVIII sobre interrupciones en la transmisión de los VMS (incluidos los datos del barco en cuestión), en páginas de acceso restringido en el sitio web de la CCRVMA;
- xiii) se deberá continuar con la presentación de informes sobre el establecimiento y la implementación del sistema VMS, como lo exige el párrafo 7 de la Medida de Conservación 148/XVIII;
- xiv) la reunión SCOI-19 deberá considerar el grado de detalle de la información requerida de los miembros sobre las actividades de los barcos a los cuales se aplica la Medida de Conservación 148/XVIII;
- xv) la Secretaría deberá colocar la información detallada de las campañas de investigación y los planes de la prospección - según lo requiere la Medida de Conservación 64/XII - en páginas de acceso restringido en el sitio web de la CCRVMA. También deberá imprimir estos detalles para el Comité Científico hasta que éste indique que ya no requiere una copia impresa;
- xvi) la Secretaría deberá colocar la información sobre las campañas de investigación que no requieren la toma de muestras con aparejos de pesca, en páginas de acceso restringido en el sitio web de la CCRVMA y suspender la publicación de esta información en el *Manual del Inspector*;
- xvii) la Secretaría deberá seguir colocando los detalles del programa de observación científica propuesto según lo dispone el párrafo C del Sistema de Observación Científica, en páginas de acceso restringido en el sitio web de la CCRVMA;

- xviii) la Secretaría deberá entregar una copia impresa de la información contenida en las páginas de información general y en las páginas de acceso restringido en el sitio web de la CCRVMA a cualquier miembro que notifique a la Secretaría que no posee la tecnología adecuada o ha tenido problemas para entrar al sitio web de la CCRVMA. Aquellos miembros que no disponen de la tecnología para enviar información por medios electrónicos podrán hacerlo por escrito;
- xix) el sistema de inspección deberá ser enmendado como sigue:
- Modificar el texto del párrafo I (f) para que diga:
 - f) Los nombres de los inspectores designados deberán ser comunicados a la Secretaría en un plazo de 14 días de su designación.
 - Modificar el texto del párrafo IV para que diga:
 - IV. Cada Parte contratante deberá proporcionar a la Secretaría:
 - a) Un mes antes de comenzar la campaña de investigación, y según la Medida de Conservación 64/XII “Aplicación de medidas de conservación a la investigación científica”, los nombres de todos los barcos que tienen intenciones de pescar con fines de investigación.
 - b) Dentro del plazo de siete días de la emisión de cada permiso o licencia según la Medida de Conservación 119/XVII “Obligaciones de las Partes contratantes con respecto a las licencias y a la inspección de los barcos de su pabellón que operan en el Area de la Convención”, la información siguiente sobre las licencias o permisos emitidos por sus autoridades a los barcos de su pabellón autorizándoles la pesca en el Area de la Convención:

Nombre del barco;
Período autorizado de pesca (fechas de inicio y fin);
Area(s) de pesca;
Especies objetivo; y
Aparejos de pesca.
 - c) Al 31 de agosto, un informe anual de las medidas que ha tomado para implementar la inspección, investigación y aplicación de sanciones según la Medida de Conservación 119/XVII “Obligaciones de las Partes contratantes con respecto a las licencias y a la inspección de los barcos de su pabellón que operan en el Area de la Convención”.
 - Modificar el texto del párrafo XII mediante la inserción de la frase:

En un plazo de catorce días después de la formulación de un cargo o del inicio de un expediente en contra relacionados con un enjuiciamiento, el Estado abanderante deberá enviar esta información a la Secretaría y continuar enviando información para conocer los detalles del proceso o sentencia.

La frase próxima debe decir ‘Además, el Estado del pabellón deberá..’
- xx) La Secretaría deberá proporcionar en forma resumida a los demás miembros la información presentada sobre: evaluación y prevención de la mortalidad incidental; implementación de la Medida de Conservación 119/XVII y los detalles del esfuerzo de inspección; procesos entablados y sanciones aplicadas con respecto a los barcos que pescan en contravención de las Medidas de

Conservación de la CCRVMA; inspecciones de los barcos de las Partes no contratantes; y establecimiento e implementación de un sistema VMS, para su revisión durante las reuniones anuales de SCOI, de la Comisión y del Comité Científico;

- xxi) La Secretaría deberá elaborar un procedimiento que haga uso del sitio web de la CCRVMA para notificar a los miembros sobre las actualizaciones efectuadas; y
- xxii) La Secretaría deberá cumplir con todos los plazos establecidos por el sistema de inspección y las medidas de conservación al incorporar la información mencionada anteriormente en el sitio web de la CCRVMA.

5.11 La Secretaría informó al Comité que estos cambios a los requisitos de notificación y de los medios por los cuales la Secretaría distribuye la información no afectarían al presupuesto siempre y cuando:

- i) no haya conflicto con las prioridades actuales de la Secretaría;
- ii) no se duplique mayormente la información, es decir, que se distribuyan copias impresas a muchos miembros además de incorporar la información en el sitio web; y
- iii) la mayor parte de la información recibida de los miembros arribe en formato electrónico.

5.12 SCOI discutió la aplicación continuada del párrafo 7.22 del informe CCAMLR-XV. Dicho párrafo indica que 'La Comisión acordó que la eficacia del párrafo IV del sistema de inspección podría ser mejorada con la obtención de información sobre la posición de los barcos, incluyendo los desplazamientos de los mismos dentro y fuera del Area de la Convención y de las áreas estadísticas de la CCRVMA. Esto requerirá que la información se transmita a los miembros a través de la Secretaría tan pronto como sea posible.' El Funcionario Científico informó a SCOI que ningún miembro ha respondido a la solicitud de información de la Secretaría.

5.13 SCOI pidió a la Comisión que considere lo siguiente:

- i) si el párrafo 7.22 ha sido suplantado entero o en parte, y si no lo ha sido,
- ii) si el lenguaje del párrafo 7.22 es obligatorio o exhortatorio.

ASESORAMIENTO A SCAF

6.1 Esta recomendación se refiere a la divulgación de información a través del sitio web de la CCRVMA. Es posible que se requieran fondos adicionales si las recomendaciones son implementadas en un período de tiempo relativamente corto. El Comité, no obstante, comprendió que dado el nivel actual de fondos, la Secretaría podría implementar plenamente todas las recomendaciones del Comité antes de la próxima reunión de la CCRVMA.

ASUNTOS VARIOS

7.1 No se propusieron otros asuntos bajo este punto.

ELECCION DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

8.1 El Comité eligió al Sr. G. Bryden (Nueva Zelandia) como Presidente y al Sr. M. Fontanot (Uruguay) como Vicepresidente.

8.2 El Comité recomendó a la Comisión que estos funcionarios sirvan un mandato de un año hasta el final de la reunión del Comité en el año 2000. Al final del mandato, el Vicepresidente asumirá la Presidencia.

ADOPCION DEL INFORME

9.1 Se adoptó el informe de la reunión.

CLAUSURA DE LA REUNION

10.1 El Presidente agradeció a los delegados por su ardua labor durante las deliberaciones.

10.2 Se dio por terminada la reunión de SCOI.

ORDEN DEL DIA

Comité Permanente de Observación e Inspección (SCOI)
(Hobart, Australia, 25 al 29 de octubre de 1999)

1. Apertura de la reunión
2. Pesca ilegal, no reglamentada y no declarada en el Area de la Convención
 - i) Información suministrada por los miembros de conformidad con los artículos X y XXII de la Convención y con el sistema de inspección
 - ii) Implementación y eficacia de las medidas adoptadas en 1998
 - iii) Desarrollo de un sistema de documentación de capturas para *Dissostichus* spp.
 - iv) Examen de medidas adicionales
 - a) Recopilación de las estadísticas del comercio de *Dissostichus* spp.
 - b) Elaboración de un plan de acción
 - c) Registro de barcos de la CCRVMA
 - d) Otras iniciativas
 - v) Asesoramiento a la Comisión
3. Funcionamiento del sistema de inspección y cumplimiento de las medidas de conservación
 - i) Implementación de las medidas de conservación en la temporada 1998/99
 - ii) Inspecciones realizadas en la temporada 1998/99
 - iii) Medidas tomadas por los Estados abanderantes como resultado las inspecciones realizadas
 - iv) Mejoras al sistema de inspección
 - v) Asesoramiento a la Comisión
4. Funcionamiento del Sistema de Observación Científica Internacional
 - i) Observaciones realizadas en la temporada 1998/99
 - ii) Mejoras al sistema
 - iii) Asesoramiento a la Comisión
5. Revisión de la organización del trabajo de SCOI
6. Recomendaciones a SCAF
7. Asuntos varios
8. Elección del Presidente del Comité
9. Adopción del informe
10. Clausura de la reunión

LISTA DE DOCUMENTOS

Comité Permanente de Observación e Inspección (SCOI)
(Hobart, Australia, 25 al 29 de octubre de 1999)

SCOI-99/1	Provisional agenda
SCOI-99/2	List of documents
SCOI-99/3	Report on inspection and implementation of sanctions – 1998/99 Delegation of South Africa
SCOI-99/4	Informe sobre procesos judiciales sustanciados en Chile por infracciones a la normativa vigente de la CCRVMA desde 1992 al 16 de Septiembre de 1999 Delegación de Chile
SCOI-99/5	On the establishment of a CCAMLR Vessel Register Secretariat
SCOI-99/6	Deployment of UK-designated CCAMLR inspectors and observers during the 1998/99 fishing season Delegation of the United Kingdom
SCOI-99/7	Reports of inspection Secretariat
SCOI-99/8	Sighting of fishing vessel in the Convention Area and implementation of Conservation Measure 119/XVII Delegation of Argentina
SCOI-99/9	Sighting of fishing vessel in the Convention Area in 1998/99 Delegation of France
SCOI-99/10	Information on Norway's regulations with respect to unregulated fisheries on the high seas Delegation of Norway
SCOI-99/11	Information on landings of toothfish in ports of non-contracting parties, Mauritius and Namibia Secretariat
SCOI-99/12	Comments of the European Community on information provided by non-contracting parties on landings of toothfish Delegation of the European Community
SCOI-99/13	Summary of trade data for <i>Dissostichus eleginoides</i> (Appendix B from SC-CAMLR-XVIII/BG/1)

SCOI-99/14	Évaluation de la pêche illicite dans les eaux françaises adjacentes aux îles Kerguelen pour la saison 1998/99 (1 ^{er} juillet 1998 – 30 juin 1999) Informations générales sur la zone CCAMLR 58 Délégation française
SCOI-99/15	Catches from IUUF of <i>Dissostichus</i> spp. and unregulated seabird by-catch (Extracts from SC-CAMLR-XVIII/4, report of WG-FSA)
SCOI-99/16	Vessel monitoring system – UK compliance with Conservation Measure 148/XVII Delegation of the United Kingdom
SCOI-99/17	Informe de la inspección realizada al buque palangrero Isla Guamblin Delegación de Argentina
SCOI-99/18	The adoption of a policy to enhance cooperation between CCAMLR and non-Contracting parties Delegation of Australia
SCOI-99/19	Unregulated fisheries in the CCAMLR area on stocks regulated by CCAMLR: additional measures to counteract activities by non-Contracting parties Delegation of Norway
SCOI-99/20	Report of the Task Group on Members' Reporting Obligations Convener, USA
SCOI-99/21	Proposal from the European Community and Australia on an amendment to Conservation Measure 148/XVII
SCOI-99/22	Members' annual reporting obligations – discussion text
Otros Documentos	
CCAMLR-XVIII/6	Examen de las notificaciones anuales requeridas de los miembros Secretaría
CCAMLR-XVIII/19	Examen del programa de trabajo del Comité Permanente de Observación e Inspección (SCOI) Secretaría
CCAMLR-XVIII/22	Sistema de documentación de pesca Delegaciones de Australia, Comunidad Europea y Estados Unidos
CCAMLR-XVIII/BG/9	Implementation of conservation measures in 1998/99 Secretariat
CCAMLR-XVIII/BG/15	Implementation of the System of Inspection and other CCAMLR enforcement provisions in the 1998/99 season Secretariat

- CCAMLR-XVIII/BG/24 International conference, monitoring, control and surveillance on fishing activities
Santiago, Chile, 25 – 27 January 2000
Secretariat
- CCAMLR-XVIII/BG/27 Implementación de las medidas de conservación de la CCRVMA en Chile
Delegación de Chile
- CCAMLR-XVIII/BG/29 Information on trade in *Dissostichus* spp.
Delegation of Australia
- CCAMLR-XVIII/BG/33 Implementation by the United States of Conservation Measure 148/XVII, automated satellite-linked vessel monitoring systems (VMS)
Delegation of the USA
- CCAMLR-XVIII/BG/37 Summary of measures taken to combat illegal, unregulated and unreported fishing in the Convention Area for the year to 30 June 1999
Delegation of Australia
- SC-CAMLR-XVIII/BG/1 Catches in the Convention Area 1998/99
Secretariat